TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA CO "CARVAJAL SERVICIO DE INGENIERIA S. A. INGECARU"

CUANTIA: UB \$ 800, 00

NUMERO :1915 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes siete de octubre del año dos mil ocho, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen : los señores : RAMON ELI CARVAJAL MENDOZA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, el señor JOSE LUIS CARVAJAL MENDOZA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada *CARVAJAL SERVICIO DE INGENIERIA S. A INGECARV", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA. - FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada "CARVAJAL SERVICIO DE INGENIERIA S. A INGECARV", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno .- los señores : RAMON ELI CARVAJAL MENDOZA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado

Aog. Luz Hessidha Daza Ló NOTARIA NOVENA DE PORTOVI



civil soltero, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; Dos - el señor JOSE LUIS CARVAJAL MENDOZA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. - CLAUSULA SEGUEDA. - COMPRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "CARVAJAL SERVICIO DE INGENIERIA S. A INGECARV".-TITULO PRIMERO. - DEMONINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO. - DEMONINACION: La denominación de la sociedad es "CARVAJAL SERVICIO DE INGENIERIA S. A INGECARV", organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.-. PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el : correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO. - OBJETO SOCIAL: La compañía como objeto principal: Uno. - La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Instalación de todo Hidráulica, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, Instalaciones de redes y todo tipo de arreglos; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural, .- Dos . - Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio

,inspección, supervisión y fiscalización de obras de Enge tanto las fases preliminares y/o arquitectura, en factibilidad y prefactibilidad, definitivos diseños, investigaciones, planificaciones, anteproyectos, asesorías, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, avalúos y asesoría en obras planificación, presupuestos, trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoria contable . - Tres. - la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente : a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación así como puertos navieros, construcciones de aeropuertos, carácter públicos o privados, como obras viales de apertugaç mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de ੁ de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura . c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes, piezas o equipos, reparaciones de equipos instalados, **d**) también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para almacenaje de cereales, componentes de dichos silos repuesto y la construcción urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras,

vecinales, puentes y obras de vialidad en general. - Cuatro. - La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias .- Cinco .- Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos integramente o bajo el sistema de propiedad horizontal o para administrarlos directamente .- Seis .- La importación , compra , venta , distribución , comercialización y alquiler de toda clase de vehículos livianos y pesados, equipos caminero y maquinaria pesada y de manera especial el alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles y viales, en cualquier lugar del territorio nacional . - Siete. - La explotación total y en todas sus fases de áreas de construccion. - Ocho. - La. construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a). - el cálculo, diseño, construcción : y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes' primarias y secundarias y alumbrado público. comercial, industrial y residencial. b). - Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial.c). -Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica, la importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de accesorios У maquinarias, repuestos, materiales para industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica, especialmente reparación de sistemas de inyección a diesel, c). - La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, vehículos

automotores, repuestos, accesorios, lubricantes, todo tipo. Para el cumplimiento de su objeto la companía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución de capital, adquirir acciones de compañías aumentos y/0nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo - TITULO SEGUNDO.-CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. ARTICULO SEIS.-TITULOS DE ACCIONES. - Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. - AMPICULO , SIETE. - PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravão o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo

cuenta del accionista interesado.-ARTICULO OCEO.-INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas ARTICULO MUEVE. - LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y inscribirán accionistas en 1a se los certificados que provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos. reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. - ARTICULO DIEZ. - LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y / SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro đe Acciones Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.-EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser

representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. - ARTICULO DOCE. - RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde ún camente por el monto de sus acciones. - TITULO TERCERO. - DEL REGINES LA COMPANIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE GENERAL, EJERCICIO LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE. - JUNTA ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. - B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. - C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente con las facultades y deberes que constan en este estatuto. - D) Es representante legal de la compañía el Gerente General , de manera individual tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta: General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. - E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en

fects

interés de la compañía. - TITULO CUARTO. - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE. - CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE .- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. - ARTICULO DIECISEIS. - JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria reunirá cuando fuere convocada. para tratar los asuntos en la convocatoria .ARTICULO puntualizados CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, las convocatorias que puedan hacer sin perjuicios de Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- Todos deberán respetar las convocatorias como la ley lo especifica sin preferencia por acciones montos ni cargo que en el momento de la junta ocupen en la compañía para tomar decisiones y sugerir cambios en el manejo de la empresa ARTICULO DIECIOCHO.-QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar primera segunda convocatoria sino en У está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por

siento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o qualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECIMONE. - JUNEAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la el acta bajo celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - ARTICULO VEINTE. -PRESIDENTE SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán , dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, 🛪 a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un la sociedad, accionista de conservará todos sus inherentes a su calidad de accionista .- ARTICULO VEINTIUNO .-FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del



alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía. - 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. - 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. - 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. - 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, disolución y liquidación de la compañía, liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la. liquidación. - 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. - 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones juzgare conveniente en defensa de los intereses de compañía. - ARTICULO VEINTITRES. - DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las pagado abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.- ARTICULO VEINTICUATRO. - ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y la s resoluciones de la Junta

al de

General serán firmadas por el Presidente y el Secretagio de si respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formare un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta .-TITULO QUINTO. - DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta obligación constante en otro General y además de cualquier artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Representar administrativamente a la compañía de manera individual y subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de , este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta ⁵ General. TRES. - Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para intereses de la compañía. CUATRO. - suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO. - Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS. - DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le la Ley y la estructura administrativa determinada en señalan este estatuto. - ARTICULO VEINTISIETE. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General:

UNO. - Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS. -Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. Cuidar bajo su responsabilidad los libros contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO. - Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital. social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE. - Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.-Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda designar procuradores judiciales para determinados; Transigir, comprometer el pleito DOCE. árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su

cuantía, para las actividades ordinarias de la misma CATORCE Suscribir garantías a favor de terceros, siempre grue relacionen con la actividad o interés de la compañía; si la Junta/ General no hubiere designado a otra persona para exercer tales funciones: OUINCE. - Cuidar de que la contabilidad de la companía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE. - Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. - TITULO SEPTIMO. - DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO. - COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley este estatuto. Además, podrán solicitar Compañías convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario S Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades 🕏 deberes que el principal. - TITULO OCTAVO. - DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICUROS VEINTIBUEVE. - DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores .- ARTICULO TREINTA .- PAGO

Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas. - La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO MOVEMO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS. - Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES. - El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el. Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún ' cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, ' mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido integramente y pagado en numerario de conformidad al siguiente suscrito cuadro de integración de capital:

ACCIOMISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	POR	CAPITAL	No DE
JOSE LUIS CARVAJAL MENDOZA	400	100	300	400	400
TOTAL	800	200	600	800	800



BANCO PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAR

Portoviejo, 07 de Octubre del 2008

A QUIEN INTERESE:

NOMBRE DEL SOCIO VALOR
CARVAJAL MENDOZA RAMON ELI 100
CARVAJAL MENDOZA JOSE LÙIS 100



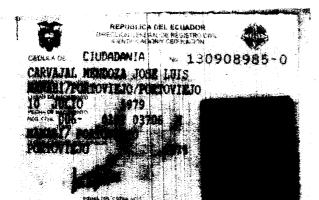
Atentamente,

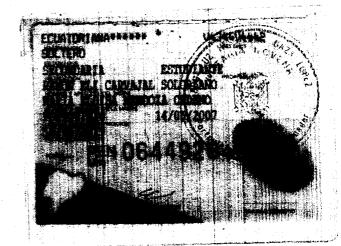
TOTAL

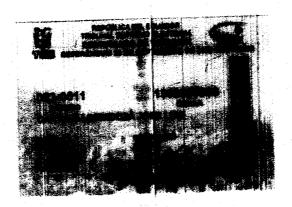
200

Delic

CC-300-A







JUTARIA NOVENA DE PORTOVISTO





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7214370 **TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

SEÑOR: GUILLEN ARANGO MIGUEL ANGEL FECHA DE RESERVACIÓN: 07/10/2008 10:31:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARVAJAL SERVICIO DE INGENIERIA S.A. INGECARV APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Carried Pages

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de Integración de Capital" en el Banco del Pichincha. El saldo de capital por pagar será cancelado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. -DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA. - Los de la compañía se someten a lo no previsto en accionistas las disposiciones estatutos que preceden, a país , principalmente el 1a Lev vigentes а de SEGUNDA. - Los accionistas fundadores de Compañías. autorizan al abogado Miguel Ángel Guillen Arango, compañía llevar a cabo todas 1as gestiones necesarias para perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted , Señora Notario se servirá agregar demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor instrumento. - (f). - ilegible. - Miguel y validez a éste Ángel Guillen Arango, abogado matrícula número 3321. la minuta que queda elevada a escritura pública. - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, números quedan al pie de sus firmas. - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe.

RAMON ELI CARVAJAL MENDOZA

C.C. # 130908984-3

heur he

JOSE LUIS CARVAJAL MENDOZA

C.C. # 130908985-0

Manabi Guz Ressidha Daza Lopez

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE PUNDE CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI. EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Manable Manable Morania Novena de Pontoviejo

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución #08-P-DIC-00576 de fecha 16 de Octubre del 2008, siento razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "CARVAJAL SERVICIO DE INGENIERIA S. A. INGECARV", otorgada en esta Notaría el 7 de Octubre del 2008, que se aprueba, por la resolución antes indicada. — Doy fe.- Portoviejo, 17 de Octubre del 2008. — La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo

Abg. Luz Hessildha Daza López Notaria novena de portoviejo

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. 08.P.DIC.00576, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, Ing. Patricio García Vallejo, el dieciséis de octubre del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía CARVAJAL SERVICIO DE INGENIERIA S.A. INGECARV, bajo el número SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (741) del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo de la Resolución.

Portoviejo, 20 de octubre del 2008

La Registradora,

★ Ab. Carmen Chang Tojena REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO